

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00805-00

Omaira Herlinda Caro Florian, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Restitución de Inmueble contra **Ingesa S.A.S. En Liquidación**; sin embargo, se observa que el presente asunto se encauza en la menor cuantía, por lo que este despacho no es el competente para conocerlo.

Téngase en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (Se subrayó).

Por su parte, el numeral 6 del artículo 26 ib. prevé:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda(...)” (subrayado fuera del texto original).

Obsérvese que se indicó en la demanda que el canon actual es de \$3.200.000,00 mensuales y que el término inicial del contrato fue pactado en un año (12 meses), por lo que la cuantía asciende a \$38.400.000,00, siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (art. 20 C.G.P.).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-Reparto, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7db2c968bf6d9fa2c2cf3437830e6c0d59950b74549561329d618698380df68

Documento generado en 23/08/2021 02:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**